CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 0857105/00000 Fecha: 13/11/2023

ASEGURADO

Nombre: **BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.**

Dirección: JUANA MANSO 205
Localidad: 1107 PUERTO MADERO CABA Provincia: CAPITAL FEDERAL
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 30-50447541-3

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: MARSH S.A.
Organizador: MARSH S.A.
Cambio: 349,9500 B.:

Prima:	55.934,00		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	55.934,00		
Impuestos:	671,21		
Sellados:	559,34		
Subtotal:	57.164,55		
IVA:	11.746,14	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	839,01	1,50	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :			%
U$S	**69.749,70**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

MARSH S.A.

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.105**	**0**

Asegurado
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.

Productor
MARSH S.A.

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	13/12/2023	U$S	69.749,70

Premio Total en Moneda:	U$S	69.749,70
Factor de Cambio:		349,9500

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 1362

BAKER HUGHES ARGENTI NA S.R.L.
JUANA MANSO 205
Piso:04
1107 PUERTO MADERO CABA

CUIT: 30-50447541-3

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.105**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/11/2023	Hasta las 12 hs. del 01/11/2024

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 10.000.000,00	U$S 55.934,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 559,34		U$S 13.256,36	U$S 69.749,70

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0854846

Fecha de emisión: Buenos Aires,13 de NOVIEMBRE 2023

Moneda: U$S 349,9500

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepeción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, te mporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnr pa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarma deros de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados		
Nombre y Apellido	**DNI**	**Cargo**

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social			
Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:	Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :	Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /	Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:	Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes;con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/BeneficiariosFinales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional::				

Datos del apoderado , tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:				

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como “sujeto obligado”

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados(conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixt, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenosires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL/CUIT/CDI:
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Fecha:	
Firma del Apoderado/RepresentanteLegal:	
Aclaración:	Documento Nacional de Identidad:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Póliza	0857105
Asegurado:	**Baker Hughes Argentina, S.R.L.; Baker Hughes Region Accounting Center SRL; Copgo GE Oil & Gas Argentina S.A.; Gaffney, Cline & Associates, Inc. Argentina Branch; GE Oil & Gas Products & Services Argentina S.A.; GEIT GmbH - Argentina Branch; Lufkin Argentina Srl; Skanska-Baker S.A; Copgo Argentina S.A; Baker Hughes Energy Services Argentina S.A - Baker Hughes Digital Solutions Gmbh -y/o todas sus subsidiarias, empresas afiliadas, asociadas, que existan o que se puedan constituir, en las que los asegurados principales posean control, o por los que los asegurados principales tengan obligación de asegurar, pero solamente respecto del interés de los asegurados principales, de acuerdo a sus respectivos derechos e intereses.**
Vigencia:	01/11/2023 AL 01/11/2024
Actividad del Asegurado:	Servicios para la industria petrolera
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina
Límite de Indemnización	USD 10.000.000,- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual.
Deducible	No aplica.
Ampliaciones	. Responsabilidad Civil Productos. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas. Automóviles propios en exceso de $39.000.000 y $85.000.000 según tipo de vehículo. Contratistas y/o subcontratistas en exceso de póliza específica. Polución y/o contaminación súbita y accidental hasta un límite de USD 1.000.000 por acontecimiento y en el agregado anual. Daños a inmuebles vecinos. Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso, excluyendo los daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas. Transporte de bienes.

Grúas, guinches, autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza. El que sea mayor.
Guarda de vehículos a título no oneroso, excluyendo responsabilidades como como consecuencia de hurto.
Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
Ascensores y/o montacargas.

RENUNCIA A AL DERECHO DE SUBROGACION (*) según listado a pie.:
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art.80 de la Ley de Seguros (N° 17.418) el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la /s persona/s humana/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

RENUNCIA A AL DERECHO DE SUBROGACION (*) según listado a pie.:
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art.80 de la Ley de Seguros (N° 17.418) el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la /s persona/s humana/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.
CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL:
En razón de los trabajos realizados por el Asegurado BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.; BAKER HUGHES REGION ACCOUNTING CENTER SRL; GAFFNEY CLINE & ASSOCIATES INC ARGENTINA BRANCH; GE Oil & Gas Products & Services Argentina S.A.; GEIT GmbH-Argentina Branch; Lufkin Argentina Srl; SKANSKA BAKER S.A; Copgo Argentina S.A; BAKER HUGHES ENERGY SERVICES ARGENTINA S.A; BAKER HUGHES DIGITAL SOLUTIONS GMBH ,Copgo Ge Oil & Gas Argentina S.A Y/O y demás integrantes, los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de (*según listado a pie) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.
En tal sentido (* a favor según listado a pie) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.
En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuaran en cabeza del asegurado principal.

CLAUSULA DE NOTIFICACION(15 días)(*):
La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*) según listado a pie.
Asimismo la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) según listado a pie cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte casual de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación (*) según listado a pie.
SEGURO PRIMARIO EN CASO DE SINIESTRO:
El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por (*) según listado a pie.

RC CRUZADA
Siempre que se interpongan reclamos en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados, contra quien formule o pueda formular reclamo, en la misma forma como si hubieran emitido pólizas por separado para cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:
-Daños a los bienes objeto directo del trabajo.
-Daños a bienes de propiedades del asegurado principal o de sus contratistas/subcontratistas amparados/amparables bajo una póliza de daños
-Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.
(*) a favor/a pie:
ASEGURADOS ADICIONALES
ADECCO RECURSOS HUMANOS ARGENTINA S.A CUIT 33661814999
A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
AES Argentina Generación S.A CUIT 30-66346111-3
ALUSUD SA 30-70938170-5
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA CUIT 30709725749
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. CUIT 3050085211
APACHE PETROLERA ARGENTINA SA 30-65899425-1
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. CUIT 30571423193
AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA CUIT 30711796394
AREA CONFLUENCIA CUIT 33659040609
AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30659040154
ARFLOW SA CUIT 30628849893
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30506919009
BAJADA DEL PALO U T E CUIT 30646533143
BUTACO S.R.L CUIT 30712282564
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA CUIT 30710371527
CAPEX S.A. CUIT 30629827060
CAPEX SA Y PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA CUIT 33716150289
PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA
CENTRAL INT'L CORP SUC ARG CUIT 30707949828
CHANARES ENERGIA SA CUIT 30 594785629
CHEVRON ARGENTINA S R L CUIT 30523479241
CNQ 7A AREA CUIT 30708747609
COLHUE HUAPI S.A CUIT 30682424792

COMPAMA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE CUIT 33714338779
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30506733932
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA CUIT 30568531392
COMPAÑÍA MEGA S.A CUIT 30696139888
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) CUIT 30-65904015-4
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA CUIT 30678174439
Consorcio Lote IV La Yesera CUIT 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS CUIT 30636553804
CONTROL SRL
COPGO ARGENTINA SA CUIT 30663133310
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
CROWN POINT OIL & GAS S.A. CUIT 33708404999
CRUZ DE LORENA UNION TRANSITORIA DE 33714338779
DAC MEDICION
DAPETROL S A CUIT 30593245515
DASH S.R.L CUIT 30709515957
DLS ARGENTINA LIMITED SUC. ARG. CUIT 30640745602
EG WIND S.A. CUIT 30715723391
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A.CUIT 30647739314
ENERGIA ARGENTINA S.A. -ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE E2 CUIT 33710530179
ENERGIA ARGENTINA S.A. RAISER S.A. CUIT 30709770620
EOG ARGENTINA S.R.L. CUIT 30711993416
EPSUR S.A. CUIT 30709669083
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT 30659095080
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30711635382
Garcia Luciano Marcos Guillermo CUIT 20238564957
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A C CUIT 30711944202
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30714224898
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30713652403
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CUIT 30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - LA TROPILLA UTE CUIT 30712047220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PART CUIT 30711884684
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA CUIT 33711518229
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA 5038639
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30711607826
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30713653205
GAS Y PETROLEO DEL NUEQUEN SA CUIT 30710404506
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC CUIT 30609068945
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
GLACCO COMP PETRO SA - ROCH SA - CUIT 30711345252
GOLDEN OIL GRAN TIERRA EL VILANAR UCUIT 30709119776
GRAN TIERRA REFSA UTE SURUBI CUIT 30710747055
GRECOIL Y CIA S.R.L. CUIT 30672218957
GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30501395389
DAC MEDICION
FELIX DIAP RAFAEL CUIT 20069275940
Hernan Diaz
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA CUIT 30710801858
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD CUIT 30712170405

HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
HYCHICO SA CUIT 30709836133
INGENIERIA SIMA S.A. CUIT 30556987846
INTERENERGY ARGENTINA SA CUIT 30701959104
IT SERVICES S.R.L CUIT 30-714586609
JEMSE - JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO
JHP INTERNATIONAL PETROLEUM CUIT 30711036268
LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A CUIT 30714108235
L Y G SERVICIOS S.R.L CUIT 30714276278
LION SOLUTIONS SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUIT 30716351293
LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71182743-5
MADALENA AUSTRAL S.A. CUIT 30710978499
MADALENA ENERGY ARGENTINA S R L CUIT 30709314323
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED CUIT 33709519099
MEDANITO SA CUIT 30661758410
MEGA S.A CUIT 30-69613988-8
Metro Holding S.A. CUIT 30-65726255-9
MOTYKA Y CIA SRL 30-70924589-5
MILICIC SA CUIT 30622317784
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. CUIT 30695570933
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION CUIT 30642651397
OILSTONE ENERGIA S A CUIT 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL CUIT 30649402309
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30695542476
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30638447629
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL CUIT 30670311062
PAN AMERICAN SUR S.A. CUIT 30697281963
PETRO ANDINA RES LTD ENERGIA S.A. RAI CUIT 30710458509
PETRO AP SA CUIT 30714042234
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30504077078
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30712473076
PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30648221769
PETROFARO SA CUIT 30708304081
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A CUIT 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR CUIT 33656426549
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON CUIT 30641046074
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A CUIT 30-71481422-9
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S A CUIT 30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. CUIT 33515950899
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. APCO OIL CUIT 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT 30710880995
PETROLERA SAN JOSE SRL Y PRESIDENT CUIT 30647937043
PETROLERA SANTA FE C O CHIHUIDOS CUIT 30637147869
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
PETROMINERA SE PETROQUIMICA SA UTE CUIT 30714792209
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30563598111
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30715254235
PLFC S.R.L. PTDFC S.R.L. YFP UTE TDF CUIT 30649402309
PLUSPETROL CUIT 30715154370
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
PLUSPETROL S.A. AREA CHASQUIVIL UTE CUIT 30714224898
POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30641593555
PRESIDENT PETROLEUM SA CUIT 30711913439
PROFERTIL S.A CUIT 30691576511

RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA Y OTROS CUIT 30645469026
ROCH S.A. 30638375628
ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. CUIT 30707930256
ROCH SA / la UTE. CUIT: 30645469026
R&C COMUNICACIONES S.A. CUIT 33-70744288-9
SGA SERVICIOS S.A CUIT 30714557382
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
SAN JORGE ENERGY S.A CUIT 30700990458
SANTOIANNI NICOLAS ARIEL CUIT 20300556877
SERVICIOS SANTOIANNI S.R.L CUIT 30711589887
SANTOIANNI MARCOS RUBEN CUIT 20278943896
SERVICIOS BUPRONEU S.A CUIT 30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CUIT 30642651397
SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. CUIT 30708186399
TA S.A. - WINTERSALL ENERGIA S.A. CUIT 30678564512
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT 33568341479
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE
TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30644239043
UTE YPF TECPETROL S.A Y OTRAS AREAS EL TORDILLO
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30682531904
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. CUIT 30707503633
TORSA EN FORMACION SRL CUIT 30716377853
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-56971934-4
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - AGUADA PICHANA UTE CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - SAN ROQUE UTE CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - AGUADA DE CASTRO UTE CUIT 30711884684
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - PAMPA LAS YEGUAS BLOQUE II UTE CUIT 30711884757
TOTAL AUSTRAL S.A. YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL SA CUIT 30569719344
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENE S CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL SA YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
TRANSPORTE FELIX S.A CUIT 30711999775
TRANSPORTE EL GATO SRL- CUIT 30714741884
TRANSPORTES Y SERVICIOS AUTOCAM SRL CUIT: 30-71123335-7.
TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. CUIT 30657863056
Transportadora de Gas del Sur C.U.I.T: 30-65786206-8

TRELAND S.A CUIT 30707563598
Trading internacional s.a CUIT 30685441175
TRIPETROL PEI NETHERFIELD CORP CUIT 30647937043
UNIPAR INDUPA S.A.I.C
UNITEC ENERGY S A CUIT 30711165327
UTE ACAMBUCO CUIT 30638447629
UTE AGUARAGUE YPF S.A. Y OTROS CUIT 30658473561
UTE EL TORDILLO TECPETROL Y OTROS CUIT 30644239043
UTE PUESTO HERNANDEZ CUIT 30644355981
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ I CUIT 30648221769
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ II CUIT 30504077078
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899
WEATHERFORD INTERNATIONAL CUIT 30645705943
WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GAN CUIT 30708455942
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO CUIT 30636818247
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
YACIMIENTO H UANTRAI CO CUIT 30637469076
YACIMIENTO LA VENTANA YPF S.A. CUIT 30652671418
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT 30636798580
YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A CUIT 33707856349
YPF S A COMPANIA DE DESARROLLO NO CUIT 30714739235
YPF S A PETRONAS E&P ARGENTINA SA CUIT 30714869759
YPF S A POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30711691665
YPF S.A. CUIT 30546689979
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 33707856349
YPF S.A. PETROLERA LF COMPANY S.R.L. PET CUIT 30649402309
YPF S.A. Y OTROS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
YPF SA COMPAÑÍA DE HIDROCARBUROS CUIT 30714335614
YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE CUIT 30675950861
YPF SA PBB POLISUR SA AREA EL CUIT 30715142658
YPF SA PETROLERA PAMPA SA CUIT 30714428469
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
YSUR PETROLERA ARGENTINA CUIT 30658994251
ZAMMITTO S.R.L CUIT 30549847834

EQUIPOS CUBIERTOS:

01.Gruas Moviles:
Marca: Manitowoc
Modelo: 28925
N° de Serie: 9833
Carga/Potencia máxima: 25.400 kg
Año de fabricación 2001

Montada sobre camión Peterbilt dominio FFZ164.Modelo 330. Año 2001. Motor 4005456. Chasis 2NPNLZ0X51M570717.

02. Marca: Sterling
Modelo: LT7501
Dominio: GWD860
Año: 2007

03. Grua Movil
Marca: Manitex
Modelo: WL30102
Serie N°146119
Montada sobre camión STERLING dominio IYH309. Año 2006. Chasis 2FZHATDC57AY20713. Motor WAX63709.

04. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C01
Año: 2003

05. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C02
Año: 2003

06. Marca: Spooler - Heinzloos
Modelo: 038
Año: 2003
Dominio: 513

07. Marca: Spooler - Heinzloo
Modelo: 036
Año: 2003
Dominio: 514

08. Marca: Spooler - Heinzloos
Modelo: 029
Año: 2003
Dominio: 509

9. Marca: Hidrogrubert
Modelo: N-15000
Año: 2003
N° Serie: 110-2562-08
Dominio: OQX614

10. ARROLADOR HIDRAULICO DE CABLE, DE TIRO
Año: 2003

11. AUTOELEVADOR HELI H2000 -INTM08
Modelo: CPCD100
Motor: 6BG1328461
Chasis: 011001C7676
Año: 2013

12. AUTOELEVADOR HEIL
Modelo: CPCD100
Motor: ISUZU, torre de 3000 mm

13. AUTOELEVADOR CATERPILLAR
Modelo: DP70
Serie T20C62069 - Torre Triple 238'c/ desplazador lateral

14. GRUA PLUMA ARTICULADA HIDROGRUBERT
Modelo: N15.000
Año: 2003
NS: 110256208

15. HIDROGRUA ARTICULADA
Modelo: 14-14023
Marca: PM 14
Año: 2008

16. HIDROGRUA GIRATORIA DE BRAZOS ARTICULADOS
Marca: Amco-Veba
Modelo: 33980
Dominio: MHW301

17. HIDROGRUA
Marca: Heila
Modelo: HL-L 3500-2S
N° de matrícula: H10474-01
Año: 2001

18. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: PALFINGER
Modelo: PKB6500
N° de Serie: 1360201
Año: 2007

19. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N15000
Serie: 110268210
Año: 2005 -
Montada sobre camión dominio FDC-745 marca FORD, modelo Cargo 2631, motor 30542027, chasis
9BF2UMT65BB54066, año 2005 ¿?

20. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N7000
Nro. de Serie 134020-03
Año: 2014
Montada sobre camión dominio MFE-074 marca FORD, modelo Cargo 1722/48, motor CUMMINS 36409425,
chasis 9BFYEAXV9DBS27036, año 2013

21. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N15000
Serie: 11409061412
Año: 2009
Montada sobre camión dominio ISL-490, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158444, chasis 9BFYCE7VXABB48308, año 2010

22. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo N5000
Nro.de Serie: 110319307
Año: 2005
Montadmfea sobre camión dominio ISL-491, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158989, chasis 9BFYCE7V1ABB48309, año 2010

23. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca HIDROGRUBERT

Modelo: N25000
Serie: 400102603
Año: 1997
Montada sobre camión dominio OIW-960 marca FORD, modelo Cargo 1722, motor 36465786, chasis
9FBYEAXV7EBS66371, año 2014

24. UNIDAD DE MEZCLADO Y BOMBEO
Marca: CYCLONE FRAC BLENDER
Modelo: De alto caudal para la fractura de pozos petrolíferos
Marca: BJ
Año: 1995
Tiene incorporado el siguiente equipamiento: Bomba centrífuga GOULDS 8 x 10-156, circuitos hidráulicos,
tuberías, microprocesador y todo el equipamiento necesario para su normal operatividad y control. Montado sobre
chasis dominio BAU-800, marca FREIGHTINER, motor CATERPILLAR 5EK56486, chasis
1FVXFXZB4TH691537, año 1995

25 EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque, dominio AKO-045, marca RAMBO, modelo SEM.CIE.09500.2E.E, chasis R.95.0040, año 1995

26. EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque dominio APG-698, marca COOPERTAN, modelo SFCFCH2, chasis 0375, año 1995

27. EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque dominio BLV-737, marca COOPERTAN, modelo SFCH 2, chasis 0449, año 1997

28. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS - Modelo 138PSM 8X4 (alimentación directa) con ADCII, nueva. Compuesta por: dos motores DETROIT DIESEL 8V92TA, dos bombas TRIPLEX PACEMAKER, dos transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y aditivos. Montada sobre camión dominio BJF-093, marca PETERBILT, modelo 138PSM, motor DETROIT DIESEL 06R03052936067GK60, chasis D609957, año 1996

29. CISTERNA Montada sobre semirremolque dominio ELK-823, marca MIC, modelo SCHS-2, chasis 8B9S054234T365021, año 2004

30. EQUIPO PARA CONTROL Y ESTIMULACIÓN DE POZOS PETROLEROS (FRAC VAN) - Montada con equipos fijos de monitoreo para control y registro de operaciones de estimulación; se encuentra equipado con 4 monitores, impresora HP880C, impresora HP560, impresora HP3852DAF, fuente de alimentación (UPS) 2IW, tablero electrónico, aire acondicionado y demás elementos para su normal funcionamiento. Montado sobre camión dominio OFJ728, marca FORD, modelo F-700, motor DETROIT DIESEL RPA335176, chasis 1FDXR74NXFVA37471, año 1995
31. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS -

Modelo: 138 PSM 6X4 (alimentación directa) con ADC II,
Compuesta por: 2 motores DETROIT DIESEL 8V92TA, 2 bombas TRIPLEX PACEMAKER, 2 transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y aditivos.
Montada sobre camión dominio ODN-896, marca KENWORTH, modelo T-800B, motor CATERPILLAR 8PN12531, chasis 1NKOLBOXXWR789437, año 1998

32. TRACTOR
Modelo: Guinche con power pack de 20 toneladas
Montado sobre camión dominio AMG366, marca FREIGHTLINER, modelo OVE-3406DI, motor CATERPILLAR 3ZJ38946, chasis 1FVPASYBXPP427998, año 1993

33. UNIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE SOSTÉN
Marca: Sand King
Montada sobre semirremolque marca WOT, motor no posee, chasis XL9AAPPC0T96122184, año 1996, dominio OVJ-409

34. EQUIPO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL
Montado sobre Skid, compuesto por motor detroit diesel, modelo 8v71, con caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, panel con instrumentos de control y tanque de agua y combustible, año 1988

35. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA) Marca: HIDROGRUBERTN5000
Serie: 110309205
Año: 2005
Montada sobre camión dominio EXD-399, marca FORD, modelo F4000, motor 30689983, chasis 9BFLF47G95B015359, año 2005

36. EQUIPO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL
Montado sobre Skid, compuesto por motor detroit diesel, modelo 8v71, con caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, panel con instrumentos de control y tanque de agua y combustible, año 1988

37. HIDROGRUA:
Marca: Bull Crane
Modelo: BC50/2
Serie: 5595
Año: 2015
Montada sobre dominio PEN 675 Ford Cargo 915 chasis 9BFVCEJN9FBB88107

38. BATEA ADICIONAL Y KIT
-Batea adicional con plataforma desmontable fabricada en chapa de acero al carbono calidad comercial y perfiles normalizados.
-Piso de material antideslizante
-Parantes de contención
-Torre de iluminación -Conexiones para purga
-Acometida eléctrica y visor de pérdidas.
-Kit de carga-descarga con 1 medidor FPP y salida de pulsos
-Una consola de control flota compacta

-Un enrolla manguera para manguera de 60 m
-50 m de manguera armada
-Destorcedor y plco autornático de despacho de 1 1/2".
-Accesorios hidráulicos montados compuesto por 2 bombas centrifugas 2x1 5" eje libre
-2 motor APE 3000 RPM 10HP 220/380V
-Válvulas esféricas roscadas y bridadas
-Balde anti derrame con acople para manguera de 3" para carga
-Artefacto de iluminación y tableros antiexplosivo.
-Tablero de control para sistema de bombeo
-Tablero de control para inversión de marcha de enrolla manguera

39. HIDROGRUA

- Fabricante: PM GROUP S.P.A.
- Marca: PM
- Modelo: 26023
- N° de Serie GA211901226
- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 11500 KG
- Año de Fabricación: 2012
- Montaje sobre camión: FORD Cargo, DOMINIO LNR770

40. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V810 3S
- N° de Serie 34856
- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 3980 KG
- Año de Fabricación: 2014
- Montaje sobre camión: FORD 1517, DOMINIO OFS908

41. AUTOELEVADOR

- Fabricante: SECCO
- Marca: MAXIMAL
- Modelo: FD100T-MWTF3
- N° de Serie A4E1A01517T
- N° de Identificación Interno : SIN IDENTIFICAR
- Carga Máxima: 10000 KG
- Año de Fabricación: 2019
- Tipo de Accesorios: Horquillas

42. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910342029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QF CHASIS 93KKSN0A3LE163977.

43. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910352029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QE CHASIS 93KKSN0A3LE163940.

44. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V806 3S
- N° de Serie 35083

- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 2465 KG
- Año de Fabricación: 2014
- Montaje sobre camión: FORD 1517, Dominio OEL076

45. GRUA PM 11022
Modelo Crane N° de Serie G112105582129 Montada en camión Iveco Año 2019. Dominio AD927UZ Chasis 8ATA1RMH0LX111173. Motor F4AE3981E8060907.

46 AUTOELEVADOR HELI INTM06
- Modelo: CPCD 100
- Motor: 6BG1-234316
- Chasis 01100D4191
- Año 2007

47 AUTOELEVADOR HYSTER INT.AR728
- Modelo: 02-7FD15
- Capacidad 10000KG
- Serie: H007E01966F
- Motor: 1DZ 0137908
- N° chasis/bastidor: 7FD18-24660

48. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V820-4S
- N° de Serie 33980
- Carga Máxima: 8380 KG a 2,15 m
- Año de Fabricación: 2013
- Montaje sobre camión: Ford Cargo2632 6x4, Dominio MHW301 Int. 157. Chasis N° 9BFZEA1Y3DB525211.

49. CAMION RIGIDO

- Dominio GSQ326
- Número de Chasis WDB9301631L173589
- Número Motor 54194400487403
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2007
- Potencia 410HP
- Tara 25.000 kg

50. CAMION RIGIDO

- Dominio HCD690
- Número de Chasis WDAKHCAAX7L173594
- Número Motor 54194411487405
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2008
- Potencia 408CV
- Tara 25.000 kg

51. CAMION RIGIDO

- Dominio MZS107

- Número de Chasis WDB930163CL671836
- Número Motor 541944-C-0839784
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2012
- Potencia 410HP
- Tara 21.850 kg

52. CAMION RIGIDO

- Dominio POJ059
- Número de Chasis WDB930163CL625652
- Número Motor PRA645562
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2011
- Potencia 410HP
- Tara 25.000 kg

53. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)

MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 804 2S
SERIE: 32638
MONTADA SOBRE DOMINIO MUS 594 CAMION MARCA FORD MODELO CARGO 915E.
CHASIS 9BFVCE1N8DBB42989 - MOTOR36434484

54. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)

MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 812 35
SERIE: A35907
MONTADA SOBRE DOMINIO PEN 670 (CAMION MARCA FORD -MODELO CARGO 1517.
CHASIS 9BFXEAFU8FBS88935 - MOTOR 36520930)

Seguro de Responsabilidad Civil
Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado
Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero
a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).
b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión
Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños
Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto
Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento
Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.
Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible
Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.
Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.
Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.
Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:
investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y
- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil	En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida. En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera. Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto. El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio. Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros). Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Defensa en Juicio Penal	De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren. De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto. Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).
Inspección y medidas de seguridad	El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.
Declaraciones referente a la experiencia siniestral	El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.
Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas	Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad: **1.** Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños. **2.** Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo: ▪ Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua. ▪ Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con

cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

5. Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

6. Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

7. Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

8. Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa (“off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-
- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se

encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.
Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.
Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.
La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:
- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.
"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o
2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;
3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.

4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

47. Anexo De Enfermedad Transmisible
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika

y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula De Limitación Y Exclusión Por Sanciones.
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para

finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

Cláusula de Moneda Extranjera

Moneda Extranjera

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
 - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
 - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

Delimitación temporal

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños

ocurridos durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Productos

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros, que ocurran durante la vigencia de este seguro, exclusivamente por reclamos emergentes de o en conexión con cualquier Producto.

Si cualquier Producto de una tanda preparada o adquirida causa Lesiones y/o Daños a más de una persona, las Lesiones y/o Daños a todas las personas resultantes de esa causa común serán considerados como provenientes de una única causa originadora.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos:

1. Por gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier pérdida financiera que resulte como consecuencia de la necesidad de reparar, reacondicionar o reemplazar cualquier Producto o parte del mismo.

2. Por gastos incurridos para el retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo.

3. Resultantes de cualquier Producto que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, excepto cuando esté específicamente informado e indicado en las Condiciones Particulares como incluido en el negocio o actividad del Asegurado.

4. Por pérdidas o Daños a cualquier Producto o parte del mismo.

5. Relacionados con Productos utilizados con fines experimentales o con Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad competente.

6. Producidos por la inobservancia de las disposiciones legales, de prescripciones oficiales o por la reducción de las condiciones de seguridad, los controles o los ensayos previstos inicialmente para la fabricación del Producto.

7. Vinculados a la garantía de los Productos.

8. Resultantes de cláusulas de daños y perjuicios, cláusulas penales o garantías de rendimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aun en ausencia de tales cláusulas o garantías.

Delimitación Temporal

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los Daños o Lesiones o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador toman conocimiento de la ocurrencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo Acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusulas Adicionales

1. Armas de Fuego

Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.

2. Ascensores y Montacargas

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

3.	**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
4.	**Contratistas y/o subcontratistas**	Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".
5.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
6.	**Guarda de vehículos**	Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos. Se excluyen de esta cobertura adicional: - Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura. - Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos. - Garajes y playas de Hoteles. - Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento. Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado.
7.	**Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**	Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por: - Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros. - Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora. - Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

8.	Operaciones completadas	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual emergente de cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a terceras personas, bienes y/o propiedades de terceros emergentes de los trabajos cubiertos, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios, o locales propiedad del Asegurado o alquilados por él, siempre que se refieran a daños ocurridos durante la vigencia de la presente póliza. Los trabajos serán considerados completados, (lo primero que ocurra): - Cuando el trabajo solicitado en el contrato haya finalizado. - Cuando el trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra. - Cuando parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto. - Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo los cuales estarían de otro modo completados, serán tratados como completados. La presente póliza no cubre la responsabilidad por reclamos que surjan de la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales no utilizados. El límite de responsabilidad por este seguro, es el que se estipula en la Condiciones Particulares por ocurrencia y como agregado anual por el período asegurado. No obstante lo que se mencione en cualquier parte de la póliza, queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación, por trabajos terminados estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que ésta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, así como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado sin exceder del límite y suma asegurada contratada.
9.	Polución y/o contaminación	Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado por: Lesión personal o daños a los bienes emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua; siempre que dicha descarga, dispersión, liberación o escape fuera súbita y accidental y hasta el sublímite mencionado en las Condiciones Particulares. Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un asegurado testee, evalúe, monitoree, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante y no tendremos obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquier otra reparación.
10.	Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios	Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado. La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)) Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708. Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

11. Responsabilidad Civil Cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

12. Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.

13. Transporte de Bienes

Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo:

- daños al bien y al medio transportador puentes y túneles;
- transporte aéreo, marítimo y/o fluvial;
- uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados:

- a puentes, túneles y pavimentos;
- al medio transportador;
- a la mercadería transportada.

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.105**	**0**

Asegurado
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.

Productor
MARSH S.A.

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	13/12/2023	U$S	69.749,70

Premio Total en Moneda:	U$S	69.749,70
Factor de Cambio:		349,9500

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 1362

BAKER HUGHES ARGENTI NA S.R.L.
JUANA MANSO 205
Piso:04
1107 PUERTO MADERO CABA

CUIT: 30-50447541-3

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**857.105**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/11/2023	Hasta las 12 hs. del 01/11/2024

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 10.000.000,00	U$S 55.934,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 559,34		U$S 13.256,36	U$S 69.749,70

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0854846

Fecha de emisión: Buenos Aires,13 de NOVIEMBRE 2023

Moneda: U$S 349,9500

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepeción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, te mporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnr pa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarma deros de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados		
Nombre y Apellido	**DNI**	**Cargo**

Cada uno de los identificados debe completar el Formulario de **Persona Humana**

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social			
Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:	Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :	Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /	Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:	Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes;con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/BeneficiariosFinales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador o asegurado)

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional::				

Datos del apoderado , tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:				
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:		
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:		
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:		
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:	
Correo electrónico:		Teléfono:		
Actividad Laboral o Profesional:				

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como “sujeto obligado”

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados(conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 28/2018

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 134/2018 (BO 21/11/2018)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:
a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixt, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenosires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL/CUIT/CDI:
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Fecha:	
Firma del Apoderado/RepresentanteLegal:	
Aclaración:	Documento Nacional de Identidad:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Póliza	0857105
Asegurado:	**Baker Hughes Argentina, S.R.L.; Baker Hughes Region Accounting Center SRL; Copgo GE Oil & Gas Argentina S.A.; Gaffney, Cline & Associates, Inc. Argentina Branch; GE Oil & Gas Products & Services Argentina S.A.; GEIT GmbH - Argentina Branch; Lufkin Argentina Srl; Skanska-Baker S.A; Copgo Argentina S.A; Baker Hughes Energy Services Argentina S.A - Baker Hughes Digital Solutions Gmbh -y/o todas sus subsidiarias, empresas afiliadas, asociadas, que existan o que se puedan constituir, en las que los asegurados principales posean control, o por los que los asegurados principales tengan obligación de asegurar, pero solamente respecto del interés de los asegurados principales, de acuerdo a sus respectivos derechos e intereses.**
Vigencia:	01/11/2023 AL 01/11/2024
Actividad del Asegurado:	Servicios para la industria petrolera
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina
Límite de Indemnización	USD 10.000.000,- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual.
Deducible	No aplica.
Ampliaciones	. Responsabilidad Civil Productos. Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas. Automóviles propios en exceso de $39.000.000 y $85.000.000 según tipo de vehículo. Contratistas y/o subcontratistas en exceso de póliza específica. Polución y/o contaminación súbita y accidental hasta un límite de USD 1.000.000 por acontecimiento y en el agregado anual. Daños a inmuebles vecinos. Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso, excluyendo los daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas. Transporte de bienes.

Grúas, guinches, autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza. El que sea mayor.
Guarda de vehículos a título no oneroso, excluyendo responsabilidades como como consecuencia de hurto.
Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
Ascensores y/o montacargas.

RENUNCIA A AL DERECHO DE SUBROGACION (*) según listado a pie.:
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art.80 de la Ley de Seguros (N° 17.418) el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la /s persona/s humana/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

RENUNCIA A AL DERECHO DE SUBROGACION (*) según listado a pie.:
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art.80 de la Ley de Seguros (N° 17.418) el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la /s persona/s humana/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.
CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL:
En razón de los trabajos realizados por el Asegurado BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.; BAKER HUGHES REGION ACCOUNTING CENTER SRL; GAFFNEY CLINE & ASSOCIATES INC ARGENTINA BRANCH; GE Oil & Gas Products & Services Argentina S.A.; GEIT GmbH-Argentina Branch; Lufkin Argentina Srl; SKANSKA BAKER S.A; Copgo Argentina S.A; BAKER HUGHES ENERGY SERVICES ARGENTINA S.A; BAKER HUGHES DIGITAL SOLUTIONS GMBH ,Copgo Ge Oil & Gas Argentina S.A Y/O y demás integrantes, los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de (*según listado a pie) en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.
En tal sentido (* a favor según listado a pie) será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.
En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuaran en cabeza del asegurado principal.

CLAUSULA DE NOTIFICACION(15 días)(*):
La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*) según listado a pie.
Asimismo la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) según listado a pie cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte casual de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación (*) según listado a pie.
SEGURO PRIMARIO EN CASO DE SINIESTRO:
El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por (*) según listado a pie.

RC CRUZADA
Siempre que se interpongan reclamos en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados, contra quien formule o pueda formular reclamo, en la misma forma como si hubieran emitido pólizas por separado para cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:
-Daños a los bienes objeto directo del trabajo.
-Daños a bienes de propiedades del asegurado principal o de sus contratistas/subcontratistas amparados/amparables bajo una póliza de daños
-Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.
(*) a favor/a pie:
ASEGURADOS ADICIONALES
ADECCO RECURSOS HUMANOS ARGENTINA S.A CUIT 33661814999
A-EVANGELISTA S.A. CUIT 30685218190
AES Argentina Generación S.A CUIT 30-66346111-3
ALUSUD SA 30-70938170-5
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA CUIT 30709725749
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. CUIT 3050085211
APACHE PETROLERA ARGENTINA SA 30-65899425-1
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. CUIT 30571423193
AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA CUIT 30711796394
AREA CONFLUENCIA CUIT 33659040609
AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30659040154
ARFLOW SA CUIT 30628849893
AXION ENERGY ARGENTINA S.A. CUIT 30506919009
BAJADA DEL PALO U T E CUIT 30646533143
BUTACO S.R.L CUIT 30712282564
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA CUIT 30710371527
CAPEX S.A. CUIT 30629827060
CAPEX SA Y PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA CUIT 33716150289
PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA
CENTRAL INT'L CORP SUC ARG CUIT 30707949828
CHANARES ENERGIA SA CUIT 30 594785629
CHEVRON ARGENTINA S R L CUIT 30523479241
CNQ 7A AREA CUIT 30708747609
COLHUE HUAPI S.A CUIT 30682424792

COMPAMA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE CUIT 33714338779
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30506733932
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA CUIT 30568531392
COMPAÑÍA MEGA S.A CUIT 30696139888
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (Loma Negra) CUIT 30-65904015-4
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA CUIT 30678174439
Consorcio Lote IV La Yesera CUIT 30-70712607-4
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS CUIT 30636553804
CONTROL SRL
COPGO ARGENTINA SA CUIT 30663133310
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
CROWN POINT OIL & GAS S.A. CUIT 33708404999
CRUZ DE LORENA UNION TRANSITORIA DE 33714338779
DAC MEDICION
DAPETROL S A CUIT 30593245515
DASH S.R.L CUIT 30709515957
DLS ARGENTINA LIMITED SUC. ARG. CUIT 30640745602
EG WIND S.A. CUIT 30715723391
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30693209273
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A.CUIT 30647739314
ENERGIA ARGENTINA S.A. -ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE E2 CUIT 33710530179
ENERGIA ARGENTINA S.A. RAISER S.A. CUIT 30709770620
EOG ARGENTINA S.R.L. CUIT 30711993416
EPSUR S.A. CUIT 30709669083
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT 30659095080
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30711635382
Garcia Luciano Marcos Guillermo CUIT 20238564957
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A C CUIT 30711944202
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30714224898
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S A CON CUIT 30713652403
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CUIT 30710820771
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - MEDANITO S.A. - LA TROPILLA UTE CUIT 30712047220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PART CUIT 30711884684
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA CUIT 33711518229
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA 5038639
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30711607826
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON CUIT 30713653205
GAS Y PETROLEO DEL NUEQUEN SA CUIT 30710404506
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC CUIT 30609068945
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) CUIT 30642555274
GLACCO COMP PETRO SA - ROCH SA - CUIT 30711345252
GOLDEN OIL GRAN TIERRA EL VILANAR UCUIT 30709119776
GRAN TIERRA REFSA UTE SURUBI CUIT 30710747055
GRECOIL Y CIA S.R.L. CUIT 30672218957
GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. CUIT 30501395389
DAC MEDICION
FELIX DIAP RAFAEL CUIT 20069275940
Hernan Diaz
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA CUIT 30710801858
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD CUIT 30712170405

HIGH LUCK GROUP LIMITED CUIT 30710837313
HYCHICO SA CUIT 30709836133
INGENIERIA SIMA S.A. CUIT 30556987846
INTERENERGY ARGENTINA SA CUIT 30701959104
IT SERVICES S.R.L CUIT 30-714586609
JEMSE - JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO
JHP INTERNATIONAL PETROLEUM CUIT 30711036268
LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A CUIT 30714108235
L Y G SERVICIOS S.R.L CUIT 30714276278
LION SOLUTIONS SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUIT 30716351293
LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71182743-5
MADALENA AUSTRAL S.A. CUIT 30710978499
MADALENA ENERGY ARGENTINA S R L CUIT 30709314323
MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED CUIT 33709519099
MEDANITO SA CUIT 30661758410
MEGA S.A CUIT 30-69613988-8
Metro Holding S.A. CUIT 30-65726255-9
MOTYKA Y CIA SRL 30-70924589-5
MILICIC SA CUIT 30622317784
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. CUIT 30695570933
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION CUIT 30642651397
OILSTONE ENERGIA S A CUIT 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL CUIT 30649402309
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30695542476
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARG CUIT 30638447629
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL CUIT 30670311062
PAN AMERICAN SUR S.A. CUIT 30697281963
PETRO ANDINA RES LTD ENERGIA S.A. RAI CUIT 30710458509
PETRO AP SA CUIT 30714042234
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30504077078
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30712473076
PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30648221769
PETROFARO SA CUIT 30708304081
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A CUIT 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR CUIT 33656426549
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON CUIT 30641046074
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A CUIT 30-71481422-9
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. CUIT 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S A CUIT 30705037775
PETROLERA ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. CUIT 33515950899
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. APCO OIL CUIT 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT 30710880995
PETROLERA SAN JOSE SRL Y PRESIDENT CUIT 30647937043
PETROLERA SANTA FE C O CHIHUIDOS CUIT 30637147869
PETROMINERA CHUBUT S.E. CUIT 30999284341
PETROMINERA SE PETROQUIMICA SA UTE CUIT 30714792209
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30563598111
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30715254235
PLFC S.R.L. PTDFC S.R.L. YFP UTE TDF CUIT 30649402309
PLUSPETROL CUIT 30715154370
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT 30568572099
PLUSPETROL S.A. CUIT 30678224010
PLUSPETROL S.A. AREA CHASQUIVIL UTE CUIT 30714224898
POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30641593555
PRESIDENT PETROLEUM SA CUIT 30711913439
PROFERTIL S.A CUIT 30691576511

RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA Y OTROS CUIT 30645469026
ROCH S.A. 30638375628
ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. CUIT 30707930256
ROCH SA / la UTE. CUIT: 30645469026
R&C COMUNICACIONES S.A. CUIT 33-70744288-9
SGA SERVICIOS S.A CUIT 30714557382
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. CUIT 30553613147
SANTA CRUZ I OESTE UTE CUIT 30710913613
SAN JORGE ENERGY S.A CUIT 30700990458
SANTOIANNI NICOLAS ARIEL CUIT 20300556877
SERVICIOS SANTOIANNI S.R.L CUIT 30711589887
SANTOIANNI MARCOS RUBEN CUIT 20278943896
SERVICIOS BUPRONEU S.A CUIT 30695596487
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
SIDERCA S.A.I.C. CUIT 30550815997
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CUIT 30642651397
SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. CUIT 30708186399
TA S.A. - WINTERSALL ENERGIA S.A. CUIT 30678564512
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT 33568341479
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE
TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30644239043
UTE YPF TECPETROL S.A Y OTRAS AREAS EL TORDILLO
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30682531904
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
TECPETROL UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. CUIT 30707503633
TORSA EN FORMACION SRL CUIT 30716377853
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-56971934-4
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - AGUADA PICHANA UTE CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL S.A. - WINTERSHALL ENERGIA S.A. - PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) - YPF S.A. - SAN ROQUE UTE CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - AGUADA DE CASTRO UTE CUIT 30711884684
TOTAL AUSTRAL S.A. - YPF S.A. - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION MAYORITARIA - ROVELLA ENERGIA S.A. - PAMPA LAS YEGUAS BLOQUE II UTE CUIT 30711884757
TOTAL AUSTRAL S.A. YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL SA CUIT 30569719344
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL CUIT 30678564512
TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENE S CUIT 30663314676
TOTAL AUSTRAL SA YACIMENTO AREA CUIT 30636818247
TOTAL AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30569719344
TRANSPORTE FELIX S.A CUIT 30711999775
TRANSPORTE EL GATO SRL- CUIT 30714741884
TRANSPORTES Y SERVICIOS AUTOCAM SRL CUIT: 30-71123335-7.
TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. CUIT 30657863056
Transportadora de Gas del Sur C.U.I.T: 30-65786206-8

TRELAND S.A CUIT 30707563598
Trading internacional s.a CUIT 30685441175
TRIPETROL PEI NETHERFIELD CORP CUIT 30647937043
UNIPAR INDUPA S.A.I.C
UNITEC ENERGY S A CUIT 30711165327
UTE ACAMBUCO CUIT 30638447629
UTE AGUARAGUE YPF S.A. Y OTROS CUIT 30658473561
UTE EL TORDILLO TECPETROL Y OTROS CUIT 30644239043
UTE PUESTO HERNANDEZ CUIT 30644355981
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ I CUIT 30648221769
UTE YACIMIENTO SANTA CRUZ II CUIT 30504077078
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT 33515950899
WEATHERFORD INTERNATIONAL CUIT 30645705943
WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GAN CUIT 30708455942
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT 30601534815
YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO CUIT 30636818247
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30601534815
YACIMIENTO ENTRE LOMAS CUIT 33636804709
YACIMIENTO H UANTRAI CO CUIT 30637469076
YACIMIENTO LA VENTANA YPF S.A. CUIT 30652671418
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT 30636798580
YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A CUIT 33707856349
YPF S A COMPANIA DE DESARROLLO NO CUIT 30714739235
YPF S A PETRONAS E&P ARGENTINA SA CUIT 30714869759
YPF S A POTASIO RIO COLORADO S.A. CUIT 30711691665
YPF S.A. CUIT 30546689979
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 33707856349
YPF S.A. PETROLERA LF COMPANY S.R.L. PET CUIT 30649402309
YPF S.A. Y OTROS UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
YPF SA COMPAÑÍA DE HIDROCARBUROS CUIT 30714335614
YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE CUIT 30675950861
YPF SA PBB POLISUR SA AREA EL CUIT 30715142658
YPF SA PETROLERA PAMPA SA CUIT 30714428469
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT 30654521561
YSUR PETROLERA ARGENTINA CUIT 30658994251
ZAMMITTO S.R.L CUIT 30549847834

EQUIPOS CUBIERTOS:

01.Gruas Moviles:
Marca: Manitowoc
Modelo: 28925
N° de Serie: 9833
Carga/Potencia máxima: 25.400 kg
Año de fabricación 2001

Montada sobre camión Peterbilt dominio FFZ164.Modelo 330. Año 2001. Motor 4005456. Chasis 2NPNLZ0X51M570717.

02. Marca: Sterling
Modelo: LT7501
Dominio: GWD860
Año: 2007

03. Grua Movil
Marca: Manitex
Modelo: WL30102
Serie N°146119
Montada sobre camión STERLING dominio IYH309. Año 2006. Chasis 2FZHATDC57AY20713. Motor WAX63709.

04. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C01
Año: 2003

05. Marca: Cureña - Niño Jesús de Praga
Modelo: C02
Año: 2003

06. Marca: Spooler - Heinzloos
Modelo: 038
Año: 2003
Dominio: 513

07. Marca: Spooler - Heinzloo
Modelo: 036
Año: 2003
Dominio: 514

08. Marca: Spooler - Heinzloos
Modelo: 029
Año: 2003
Dominio: 509

9. Marca: Hidrogrubert
Modelo: N-15000
Año: 2003
N° Serie: 110-2562-08
Dominio: OQX614

10. ARROLADOR HIDRAULICO DE CABLE, DE TIRO
Año: 2003

11. AUTOELEVADOR HELI H2000 -INTM08
Modelo: CPCD100
Motor: 6BG1328461
Chasis: 011001C7676
Año: 2013

12. AUTOELEVADOR HEIL
Modelo: CPCD100
Motor: ISUZU, torre de 3000 mm

13. AUTOELEVADOR CATERPILLAR
Modelo: DP70
Serie T20C62069 - Torre Triple 238'c/ desplazador lateral

14. GRUA PLUMA ARTICULADA HIDROGRUBERT
Modelo: N15.000
Año: 2003
NS: 110256208

15. HIDROGRUA ARTICULADA
Modelo: 14-14023
Marca: PM 14
Año: 2008

16. HIDROGRUA GIRATORIA DE BRAZOS ARTICULADOS
Marca: Amco-Veba
Modelo: 33980
Dominio: MHW301

17. HIDROGRUA
Marca: Heila
Modelo: HL-L 3500-2S
N° de matrícula: H10474-01
Año: 2001

18. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: PALFINGER
Modelo: PKB6500
N° de Serie: 1360201
Año: 2007

19. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N15000
Serie: 110268210
Año: 2005 -
Montada sobre camión dominio FDC-745 marca FORD, modelo Cargo 2631, motor 30542027, chasis
9BF2UMT65BB54066, año 2005 ¿?

20. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N7000
Nro. de Serie 134020-03
Año: 2014
Montada sobre camión dominio MFE-074 marca FORD, modelo Cargo 1722/48, motor CUMMINS 36409425,
chasis 9BFYEAXV9DBS27036, año 2013

21. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo: N15000
Serie: 11409061412
Año: 2009
Montada sobre camión dominio ISL-490, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158444, chasis 9BFYCE7VXABB48308, año 2010

22. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca: HIDROGRUBERT
Modelo N5000
Nro.de Serie: 110319307
Año: 2005
Montadmfea sobre camión dominio ISL-491, marca FORD, modelo Cargo 1722E, motor CUMMINS 36158989, chasis 9BFYCE7V1ABB48309, año 2010

23. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA)
Marca HIDROGRUBERT

Modelo: N25000
Serie: 400102603
Año: 1997
Montada sobre camión dominio OIW-960 marca FORD, modelo Cargo 1722, motor 36465786, chasis
9FBYEAXV7EBS66371, año 2014

24. UNIDAD DE MEZCLADO Y BOMBEO
Marca: CYCLONE FRAC BLENDER
Modelo: De alto caudal para la fractura de pozos petrolíferos
Marca: BJ
Año: 1995
Tiene incorporado el siguiente equipamiento: Bomba centrífuga GOULDS 8 x 10-156, circuitos hidráulicos,
tuberías, microprocesador y todo el equipamiento necesario para su normal operatividad y control. Montado sobre
chasis dominio BAU-800, marca FREIGHTINER, motor CATERPILLAR 5EK56486, chasis
1FVXFXZB4TH691537, año 1995

25 EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque, dominio AKO-045, marca RAMBO, modelo SEM.CIE.09500.2E.E, chasis R.95.0040, año 1995

26. EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque dominio APG-698, marca COOPERTAN, modelo SFCFCH2, chasis 0375, año 1995

27. EQUIPO DE TRANSPORTE
Marca: BULK
Montado sobre semirremolque dominio BLV-737, marca COOPERTAN, modelo SFCH 2, chasis 0449, año 1997

28. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS - Modelo 138PSM 8X4 (alimentación directa) con ADCII, nueva. Compuesta por: dos motores DETROIT DIESEL 8V92TA, dos bombas TRIPLEX PACEMAKER, dos transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y aditivos. Montada sobre camión dominio BJF-093, marca PETERBILT, modelo 138PSM, motor DETROIT DIESEL 06R03052936067GK60, chasis D609957, año 1996

29. CISTERNA Montada sobre semirremolque dominio ELK-823, marca MIC, modelo SCHS-2, chasis 8B9S054234T365021, año 2004

30. EQUIPO PARA CONTROL Y ESTIMULACIÓN DE POZOS PETROLEROS (FRAC VAN) - Montada con equipos fijos de monitoreo para control y registro de operaciones de estimulación; se encuentra equipado con 4 monitores, impresora HP880C, impresora HP560, impresora HP3852DAF, fuente de alimentación (UPS) 2IW, tablero electrónico, aire acondicionado y demás elementos para su normal funcionamiento. Montado sobre camión dominio OFJ728, marca FORD, modelo F-700, motor DETROIT DIESEL RPA335176, chasis 1FDXR74NXFVA37471, año 1995
31. UNIDAD PARA TAREAS DE CEMENTACIÓN DE POZOS PETROLÍFEROS -

Modelo: 138 PSM 6X4 (alimentación directa) con ADC II,
Compuesta por: 2 motores DETROIT DIESEL 8V92TA, 2 bombas TRIPLEX PACEMAKER, 2 transmisiones ALLISON, sistema de alimentación directa, sistema de mezclado de alta presión, sistema automático de control de densidad y accesorios para su normal funcionamiento: líneas de alta y baja presión, circuitos hidráulicos, tanque de desplazamiento de lechada de cemento y aditivos.
Montada sobre camión dominio ODN-896, marca KENWORTH, modelo T-800B, motor CATERPILLAR 8PN12531, chasis 1NKOLBOXXWR789437, año 1998

32. TRACTOR
Modelo: Guinche con power pack de 20 toneladas
Montado sobre camión dominio AMG366, marca FREIGHTLINER, modelo OVE-3406DI, motor CATERPILLAR 3ZJ38946, chasis 1FVPASYBXPP427998, año 1993

33. UNIDAD PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE SOSTÉN
Marca: Sand King
Montada sobre semirremolque marca WOT, motor no posee, chasis XL9AAPPC0T96122184, año 1996, dominio OVJ-409

34. EQUIPO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL
Montado sobre Skid, compuesto por motor detroit diesel, modelo 8v71, con caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, panel con instrumentos de control y tanque de agua y combustible, año 1988

35. GRÚA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRÚA) Marca: HIDROGRUBERTN5000
Serie: 110309205
Año: 2005
Montada sobre camión dominio EXD-399, marca FORD, modelo F4000, motor 30689983, chasis 9BFLF47G95B015359, año 2005

36. EQUIPO DE LIMPIEZA INDUSTRIAL
Montado sobre Skid, compuesto por motor detroit diesel, modelo 8v71, con caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, caja de transmision fuller, una bomba Pacemaker, panel con instrumentos de control y tanque de agua y combustible, año 1988

37. HIDROGRUA:
Marca: Bull Crane
Modelo: BC50/2
Serie: 5595
Año: 2015
Montada sobre dominio PEN 675 Ford Cargo 915 chasis 9BFVCEJN9FBB88107

38. BATEA ADICIONAL Y KIT
-Batea adicional con plataforma desmontable fabricada en chapa de acero al carbono calidad comercial y perfiles normalizados.
-Piso de material antideslizante
-Parantes de contención
-Torre de iluminación -Conexiones para purga
-Acometida eléctrica y visor de pérdidas.
-Kit de carga-descarga con 1 medidor FPP y salida de pulsos
-Una consola de control flota compacta

-Un enrolla manguera para manguera de 60 m
-50 m de manguera armada
-Destorcedor y plco autornático de despacho de 1 1/2".
-Accesorios hidráulicos montados compuesto por 2 bombas centrifugas 2x1 5" eje libre
-2 motor APE 3000 RPM 10HP 220/380V
-Válvulas esféricas roscadas y bridadas
-Balde anti derrame con acople para manguera de 3" para carga
-Artefacto de iluminación y tableros antiexplosivo.
-Tablero de control para sistema de bombeo
-Tablero de control para inversión de marcha de enrolla manguera

39. HIDROGRUA

- Fabricante: PM GROUP S.P.A.
- Marca: PM
- Modelo: 26023
- N° de Serie GA211901226
- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 11500 KG
- Año de Fabricación: 2012
- Montaje sobre camión: FORD Cargo, DOMINIO LNR770

40. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V810 3S
- N° de Serie 34856
- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 3980 KG
- Año de Fabricación: 2014
- Montaje sobre camión: FORD 1517, DOMINIO OFS908

41. AUTOELEVADOR

- Fabricante: SECCO
- Marca: MAXIMAL
- Modelo: FD100T-MWTF3
- N° de Serie A4E1A01517T
- N° de Identificación Interno : SIN IDENTIFICAR
- Carga Máxima: 10000 KG
- Año de Fabricación: 2019
- Tipo de Accesorios: Horquillas

42. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910342029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QF CHASIS 93KKSN0A3LE163977.

43. GRUA PM 16523// BOMBA 42 LT SERIAL N° G12910352029. ESTABILIZADOR TRASERO 3.3 MONTADA SOBRE DOMINIO AE539QE CHASIS 93KKSN0A3LE163940.

44. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V806 3S
- N° de Serie 35083

- N° de Identificación Interno N/C
- Carga Máxima: 2465 KG
- Año de Fabricación: 2014
- Montaje sobre camión: FORD 1517, Dominio OEL076

45. GRUA PM 11022
Modelo Crane N° de Serie G112105582129 Montada en camión Iveco Año 2019. Dominio AD927UZ Chasis 8ATA1RMH0LX111173. Motor F4AE3981E8060907.

46 AUTOELEVADOR HELI INTM06
- Modelo: CPCD 100
- Motor: 6BG1-234316
- Chasis 01100D4191
- Año 2007

47 AUTOELEVADOR HYSTER INT.AR728
- Modelo: 02-7FD15
- Capacidad 10000KG
- Serie: H007E01966F
- Motor: 1DZ 0137908
- N° chasis/bastidor: 7FD18-24660

48. HIDROGRUA

- Fabricante: AMCO VEBA
- Marca: AMCO VEBA
- Modelo: V820-4S
- N° de Serie 33980
- Carga Máxima: 8380 KG a 2,15 m
- Año de Fabricación: 2013
- Montaje sobre camión: Ford Cargo2632 6x4, Dominio MHW301 Int. 157. Chasis N° 9BFZEA1Y3DB525211.

49. CAMION RIGIDO

- Dominio GSQ326
- Número de Chasis WDB9301631L173589
- Número Motor 54194400487403
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2007
- Potencia 410HP
- Tara 25.000 kg

50. CAMION RIGIDO

- Dominio HCD690
- Número de Chasis WDAKHCAAX7L173594
- Número Motor 54194411487405
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2008
- Potencia 408CV
- Tara 25.000 kg

51. CAMION RIGIDO

- Dominio MZS107

- Número de Chasis WDB930163CL671836
- Número Motor 541944-C-0839784
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2012
- Potencia 410HP
- Tara 21.850 kg

52. CAMION RIGIDO

- Dominio POJ059
- Número de Chasis WDB930163CL625652
- Número Motor PRA645562
- Marca: Mercedes Benz
- Modelo: ACTROS 3341
- Año: 2011
- Potencia 410HP
- Tara 25.000 kg

53. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)

MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 804 2S
SERIE: 32638
MONTADA SOBRE DOMINIO MUS 594 CAMION MARCA FORD MODELO CARGO 915E.
CHASIS 9BFVCE1N8DBB42989 - MOTOR36434484

54. GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA)

MARCA: AMCO VEBA
MODELO: V 812 35
SERIE: A35907
MONTADA SOBRE DOMINIO PEN 670 (CAMION MARCA FORD -MODELO CARGO 1517.
CHASIS 9BFXEAFU8FBS88935 - MOTOR 36520930)

Seguro de Responsabilidad Civil
Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado
Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero
a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).
b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión
Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños
Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto
Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento
Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.
Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible
Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.
Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.
Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.
Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:
investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y
- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil	En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida. En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera. Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto. El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio. Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros). Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Defensa en Juicio Penal	De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren. De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto. Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).
Inspección y medidas de seguridad	El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.
Declaraciones referente a la experiencia siniestral	El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.
Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas	Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad: **1.** Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños. **2.** Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo: ▪ Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua. ▪ Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con

cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

5. Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

6. Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

7. Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

8. Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa (“off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-
- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se

encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.
- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.
Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.
Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.
La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:
- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.
"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:
A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:
1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o
2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual
(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;
3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.

4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

47. Anexo De Enfermedad Transmisible
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika

y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula De Limitación Y Exclusión Por Sanciones.
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para

finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

Cláusula de Moneda Extranjera

Moneda Extranjera

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de:
 - vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y
 - vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

Delimitación temporal

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños

ocurridos durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Productos

Riesgo Cubierto

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula de Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros, que ocurran durante la vigencia de este seguro, exclusivamente por reclamos emergentes de o en conexión con cualquier Producto.

Si cualquier Producto de una tanda preparada o adquirida causa Lesiones y/o Daños a más de una persona, las Lesiones y/o Daños a todas las personas resultantes de esa causa común serán considerados como provenientes de una única causa originadora.

Exclusiones

En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos:

1. Por gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier pérdida financiera que resulte como consecuencia de la necesidad de reparar, reacondicionar o reemplazar cualquier Producto o parte del mismo.

2. Por gastos incurridos para el retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo.

3. Resultantes de cualquier Producto que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, excepto cuando esté específicamente informado e indicado en las Condiciones Particulares como incluido en el negocio o actividad del Asegurado.

4. Por pérdidas o Daños a cualquier Producto o parte del mismo.

5. Relacionados con Productos utilizados con fines experimentales o con Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad competente.

6. Producidos por la inobservancia de las disposiciones legales, de prescripciones oficiales o por la reducción de las condiciones de seguridad, los controles o los ensayos previstos inicialmente para la fabricación del Producto.

7. Vinculados a la garantía de los Productos.

8. Resultantes de cláusulas de daños y perjuicios, cláusulas penales o garantías de rendimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aun en ausencia de tales cláusulas o garantías.

Delimitación Temporal

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los Daños o Lesiones o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador toman conocimiento de la ocurrencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo Acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusulas Adicionales

1. Armas de Fuego

Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.

2. Ascensores y Montacargas

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

3.	**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
4.	**Contratistas y/o subcontratistas**	Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".
5.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
6.	**Guarda de vehículos**	Contrariamente a lo establecido en el punto 40 de las Exclusiones Generales, cueda establecido que el Asegurador amplia a cubrir, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión y Robo de vehículos automotores, guardados a título no oneroso o no, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos. Se excluyen de esta cobertura adicional: - Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura. - Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos. - Garajes y playas de Hoteles. - Hurto y daños parciales hacia o entre vehículos a causa de maniobras de estacionamiento. Esta cobertura queda sujeta a la existencia de control de entrada y salida de vehículos dentro del Establecimiento del Asegurado.
7.	**Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**	Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por: - Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros. - Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora. - Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

8.	Operaciones completadas	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual emergente de cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a terceras personas, bienes y/o propiedades de terceros emergentes de los trabajos cubiertos, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios, o locales propiedad del Asegurado o alquilados por él, siempre que se refieran a daños ocurridos durante la vigencia de la presente póliza. Los trabajos serán considerados completados, (lo primero que ocurra): - Cuando el trabajo solicitado en el contrato haya finalizado. - Cuando el trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra. - Cuando parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto. - Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo los cuales estarían de otro modo completados, serán tratados como completados. La presente póliza no cubre la responsabilidad por reclamos que surjan de la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales no utilizados. El límite de responsabilidad por este seguro, es el que se estipula en la Condiciones Particulares por ocurrencia y como agregado anual por el período asegurado. No obstante lo que se mencione en cualquier parte de la póliza, queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación, por trabajos terminados estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que ésta póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, así como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado sin exceder del límite y suma asegurada contratada.
9.	Polución y/o contaminación	Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado por: Lesión personal o daños a los bienes emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua; siempre que dicha descarga, dispersión, liberación o escape fuera súbita y accidental y hasta el sublímite mencionado en las Condiciones Particulares. Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un asegurado testee, evalúe, monitoree, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante y no tendremos obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquier otra reparación.
10.	Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios	Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado. La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)) Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708. Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (Resolución Nº 2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19/12/2018 (y su complementaria Nº 2019-6-APN-SSN#MHA de fecha 05/01/2019)), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente.

Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

11. Responsabilidad Civil Cruzada

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

12. Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.

13. Transporte de Bienes

Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo:

- daños al bien y al medio transportador puentes y túneles;
- transporte aéreo, marítimo y/o fluvial;
- uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados:

- a puentes, túneles y pavimentos;
- al medio transportador;
- a la mercadería transportada.

Chubb
L. N. Alem 855, Piso 19º
Buenos Aires
Argentina

CHUBB®

Buenos Aires, 11 de diciembre del 2023

Certificamos por la presente que la póliza de responsabilidad civil Nº 857105 perteneciente al asegurado BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. cuya vigencia se extiende desde el 1/11/2023 al 1/11/2024 se encuentra totalmente sin deuda exigible a la fecha.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda.

